



Marina
Secretaría de Marina



Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 4606/2026



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable dentro del recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.

2523

Lic. Ernesto Beltrán Nishizaki
Representante Legal de la empresa
Solumasur, S.A. de C.V.
Calle 7, núm. ext. 205
Colonia Costa Verde
94294 Boca del Río, Ver.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 101726.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67, 68, 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el 1 de febrero de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Veracruz; el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de los servicios portuarios, el cual tiene una vigencia de 50 años;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., celebró con su representada Solumasur, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios, mismo que tiene por objeto lo siguiente:

PRIMERA. - Objeto del contrato.- El presente contrato tiene por objeto autorizar al "PRESTADOR" para prestar el servicio portuario de "Amarre y desamarre de cabos a las embarcaciones" dentro del recinto portuario del puerto de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Puertos, su Reglamento y las Reglas de Operación del Puerto de Veracruz.

Dicho contrato quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 13 de mayo de 2026 con el número ASIPONAVERO2-228/26;

III. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información complementaria de 19 de agosto del presente año, su representada solicitó la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable dentro del recinto portuario de Veracruz, Veracruz; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra la tarifa de amarre o desamarre de cabos, aplicable dentro del recinto portuario de Veracruz, Ver.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita Maza



Continúa...

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Veracruz.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, así como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las tarifas y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Atentamente

Capitán de Altura
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Margarita Maza Abarca Hernández
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Marina Mercante Núm. 210, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente - Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



2026
Margarita
Maza



SOLUMASUR, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVELES DE COBRO

RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	CUOTAS BÁSICAS
Hasta de 3,000 Ton.	\$ 1,250.00
De 3,001 a 5,000 Ton.	\$ 1,400.00
De 5,001 a 7,500 Ton.	\$ 1,700.00
De 7,501 a 10,000 Ton.	\$ 2,100.00
De 10,001 a 12,500 Ton.	\$ 2,700.00
De 12,501 a 20,000 Ton.	\$ 3,550.00
De 20,001 a 25,000 Ton.	\$ 4,300.00
De 25,001 a 30,000 Ton.	\$ 4,500.00
De 30,001 a 40,000 Ton.	\$ 4,900.00
De 40,001 en adelante.	\$ 5,200.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones, que realice la empresa Solumasur, S.A. de C.V., dentro del recinto portuario de Veracruz, Ver. Dichas cuotas no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
2. Las cuotas aplican para los servicios en horario ordinario, programados y ejecutados de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 horas y sábados de 7:00 a 13:00 horas.
3. Los servicios solicitados fuera del horario ordinario, así como aquellos realizados en domingos, días festivos oficiales o en condiciones de disponibilidad extraordinaria, estarán sujetos a un recargo del 50% sobre la cuota básica que corresponda.
4. La tarifa comprende una maniobra con duración máxima de hasta una hora. El tiempo excedente será facturado mediante un recargo equivalente al 25% de la tarifa aplicable por cada fracción de quince minutos adicionales o parte de esta.





Continúa...

5. El **usuario** deberá solicitar el servicio con una anticipación mínima de tres horas respecto de la hora programada de arribo, zarpe o movimiento de la embarcación. Solicitudes urgentes quedarán sujetas a disponibilidad operativa.
6. Las cuotas y en su caso recargos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.
7. Las tarifas consideran la movilización de personal, equipo y embarcaciones de apoyo desde la base operativa de Solumasur, S.A. de C.V., dentro del recinto portuario de Veracruz.
8. Cuando las condiciones meteorológicas, de seguridad portuaria, disposiciones de la Autoridad Marítima, Capitanía de Puerto, la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., o cualquier causa de fuerza mayor impidan la realización de la maniobra, el servicio podrá ser suspendido, reprogramado o cancelado sin responsabilidad para Solumasur, S.A. de C.V.
9. Las cancelaciones del servicio se sujetarán a las siguientes condiciones:
 - a) Cancelaciones notificadas con más de 60 minutos de anticipación a la hora programada: sin cargo.
 - b) Cancelaciones notificadas dentro de 60 minutos previos al inicio del servicio: se cobrará el 30% de la tarifa correspondiente.
 - c) Cuando el personal, equipo o embarcaciones de apoyo hayan sido despachados o se encuentren en tránsito hacia el punto de servicio, se cobrará el 100% de la tarifa aplicable.
10. Los tiempos de espera ocasionados por causas atribuibles al usuario, la embarcación o sus representantes, podrán ser facturados de común acuerdo, como servicios adicionales conforme a la cuota que corresponda.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por Solumasur, S.A. de C.V., cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto, y en caso de que el planteamiento no sea **resuelto**, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. Las controversias y casos no previstos de esta tarifa, deberán plantearse para su **resolución** ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM



2026
Margarita
Maza